

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

A los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial, de la colonia Hacienda Los Encinos del Municipio de Monterrey, Nuevo León,** por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 01 de marzo de 2018 fue presentado escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, por la C. Beatriz González Riego, en su carácter de representante común de los vecinos de la Colonia Hacienda Los Encinos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través del cual solicita lo siguiente:
- "... Anteponiendo un cordial saludo le solicito muy atentamente , autorización de restricción temporal mediante la instalación de control de acceso (plumas y portones), según EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en la entrada a la colonia Hacienda los Encinos, ubicada en el punto de intersección de las calles Colinas de Los Encinos y Bosques de Los Encinos, de esta colonia, Lo anterior motivado por los diversos robos a casa habitación y eventos de inseguridad registrados en nuestra colonia..."
- II. Que mediante oficio núm. SAY/DPC/399/2018, en fecha 13 de abril de 2018, el Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Lic. Jaime Delgadillo Fernández, solcito sea turnado para su respectiva deliberación de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey el dictamen y elementos aportados que se adjuntan al presente oficio, mediante el cual se emite la opinión de la Dirección a su cargo, en la cual se propone la aprobación de la autorización respecto a la pretensión de los vecinos de la colonia Hacienda Los Encinos en cuanto a que se realice la



restricción temporal de la vía mencionada en el antecedente anterior, opinión que a la letra dice:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 13-TRECE días de Abril del año 2018 dos mil dieciocho.-

VISTO.- El escrito presentado ante esta Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en fecha 01-uno de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el 85%-ochenta y cinco por ciento de los vecinos, la C. Lic. Beatriz González Riego, en su carácter de representante común de los vecinos de la colonia Hacienda Los Encinos del Municipio de Monterrey, Nuevo León. a través del cual comparecen a fin de solicitar lo siguiente:

Anteponiendo un cordial saludo le solicito muy atentamente, autorización de restricción temporal mediante la instalación de control de acceso (plumas y portones), según EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en la entrada a la colonia Hacienda los Encinos, ubicada en el punto de intersección de las calles Colinas de Los Encinos y Bosques de Los Encinos, de esta colonia, Lo anterior motivado por los diversos robos a casa habitación y eventos de inseguridad registrados en nuestra colonia.

Por lo anterior, esta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Esta Autoridad es competente para conocer y resolver dicha manifestación vertida por el 85%-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la colonia Hacienda Los Encinos del Municipio de Monterrey, con fundamento en los artículos 4, fracción XI, 6 fracción I, ambos del Reglamento que Regula el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO: Una vez analizado el libelo inicial de dicho ocurso, se advierte como constancias que integran el expediente que conforma dicha solicitud los escritos a continuación:

A).- Escrito de fecha 10-diez de enero de 2018 del año 2018 dos mil dieciocho, con fecha de recibido el 01-uno de Marzo del mismo año, suscrito por el 85%-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la colonia Hacienda Los Encinos del Municipio de



Monterrey, Dirigido al suscrito, en mi carácter de Director de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Mediante el cual manifiestan los vecinos residentes de la colonia Hacienda Los Encinos del Municipio de Monterrey, los motivos por los cuales, solicitan el cierre de dicha colonia, externando sus deseos de instalar plumas y portones automatizados operados con sistema de radiofrecuencia para apertura a distancia para la Restricción Temporal parcial, en la intersección de las calles Colinas de Los Encinos y Bosques de Los Encinos;

B).- Escritos suscritos por el 85%-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la colonia Hacienda Los Encinos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de los que se desprende de los mismos: nombre y firma autógrafa de diversos vecinos residentes de la colonia Hacienda Los Encinos, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, con el cual justifican su aprobación relativa a instalar controles de acceso (portones y/o plumas) para cerrar la colonia para tratar de evitar hechos lamentables tanto en su integridad física, como en su patrimonio familiar, causados por la delincuencia como los que ya han sido víctimas;

C).- Opinión de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León,

Mediante oficio número **SEDUE/6233/2017** de fecha 24 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual esta última concluye lo siguiente:

- "....El plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de monterrey 2013-2025, establece que la zona donde se ubica el fracc. Hacienda Los Encinos es una zona con uso de suelo predominantemente habitacional unifamiliar, Conforme al Plano de la Estructura Vial contenido en el Plan antes referido, las calles internas de la Fracc. Hacienda Los Encinos, no están clasificadas como vialidades subcolectoras, colectoras, principales o de acceso controlado; por consiguiente, dichas vialidades pueden ser considerada como **VIALIDADES LOCALES**..."
- ...Así mismo, la posible ubicación de la caseta no deberá restringir ni interferir con la continuidad de la vialidad de acceso al fracc. Los Azulejos, la cual está catalogada como una vialidad sub colectora por lo que, según el artículo 159 fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, "Las vías subcolectoras, así como las vías de



jerarquía superior no podrán ser cerradas, ni estar sujetas a régimen de propiedad en condominio y deberán garantizar su interconexión con la red vial existente"

- D).- Opinión de la <u>Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y</u> <u>Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León,</u> mediante oficio Número <u>DIV/A304/IX/2017</u>, de fecha 13-trece de septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, del cual se desprende que:
- 1. No presentaron proyecto de cierre.
- 2. El Fraccionamiento cuenta con una sola calle de acceso y salida que es la calle Colina de Los encinos.
- 3. La calle Colinas de Los encinos es una calle local y no tiene conexión con otras calles.

Por lo anteriormente descrito se determina que el impacto vial que tendría el proyecto de control temporal de acceso de la calle Colinas de los Encinos en el sistema vial de la zona es **bajo**.

- **E).** Opinión de la <u>Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo</u> <u>León</u>, de fecha 23-veintitres de agosto del año 2017- dos mil diecisiete, con número de oficio: **SAY-PCM/2394/2017** del cual se desprende que:
- "...No se observó un alto riesgo en materia de protección Civil en caso de que se llegase a realizar el cierre de estas secciones de calles; Se recomienda que la manera en que se lleve a cabo el cierre temporal de estas secciones de calles sea mediante dispositivos móviles que faciliten el ingreso de las unidades de emergencia con un claro mínimo de 5.00 m. y evitar instalar marcos que dificulten o eviten la entrada a las unidades de rescate."
- **F).-** Opinión de la <u>Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal del Municipio de</u> <u>Monterrey, Nuevo León,</u> de fecha 13-trece de septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, con número de oficio <u>DP/1135/2017</u>, del cual se desprende que:
 - "...Que una vez realizada la revisión en los archivos de esta Dirección de Patrimonio, así como la visita de inspección y verificación física el 28 de agosto de 2017, en la ubicación señalada, por los C.C. Ing. Eduardo Trejo Mendoza e Ing. Felipe Torres Rossano, servidores públicos adscritos a esta Dirección de Patrimonio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86,88,89 y 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;1,31 y 34 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, 4 fracción XIV, 5 y 6 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la



Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, <u>se emite el presente</u> dictamen en el sentido de que la vía pública Colinas de Los Encinos, en la colonia Hacienda Los Encinos, forma parte de los bienes de dominio público municipal..."

- **G).-** Opinión de la <u>Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.</u> <u>Nuevo León,</u> de fecha 26-veintiseis de septiembre del año 2017- dos mil diecisiete, con número de oficio <u>SSP/0384/2017</u>, mediante el cual informa:
 - "...por lo que una vez realizada una inspección física del área en cuestión, me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo en la calle: Colinas de Los Encinos y Bosques de Los Encinos, no representa ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en el art. 22 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey. Así mismo me permito hacer la recomendación de que en caso de que el proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de deshierbe, bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc., con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa, desbrozadoras y lo necesario para cumplir con su trabajo..."
- **H).-** Reglamento Interno de la Colonia Hacienda Los encinos, del cual se desprenden los nombres y firmas autógrafas plasmadas de diversos vecinos de dicha colonia.
- I).- Plano de la Colonia Hacienda Los Encinos donde se advierte se encuentra señalados los accesos donde se pretende instalar el mecanismo o los controles de acceso que se proponen utilizar.
- **J).** 30-treinta ratificaciones realizadas ante la Dirección a mi cargo, de las cuales se advierte de cada una de ellas las manifestaciones de cada compareciente en el sentido de que bajo protesta de decir verdad externaron su voluntad para que se realice la restricción temporal de la vía pública de la colonia Hacienda Los Encinos.
- **K).** Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.



RESULTANDO

En esta tesitura se procede analizar respecto a la viabilidad de la pretensión vertida por los vecinos de la colonia Hacienda Los Encinos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, advirtiéndose que, para la concesión de tal efecto, el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, específicamente en su artículo 6, establece como requisitos los siguientes:

"...ARTÍCULO 6. La solicitud deberá:

- I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 85%-ochenta y cinco por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;
- II. Especificar la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;
- III. Expresar claramente de los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública;
- IV. Exponer detalladamente la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también, el proyecto de reglamento de operación, el cual deberá estar suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, y que deberá incluir como mínimo, aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, persona(s) a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencias, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia;
- V. Incluir plano donde se localice el lugar exacto donde se instalará el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar;



- VI. Expresar anticipadamente el compromiso para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada, para el caso en el que así sea;
- VII. Incluir comprobantes que demuestren que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;
- VIII. Incluir los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:
- a) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: Documento/dictamen oficial que acredite que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano;
- b) De la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad: El estudio/dictamen de impacto vial que demuestren la factibilidad técnica de la restricción temporal del acceso y que ésta no afecte la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Desarrollo Urbano, así como también la opinión con respecto a las estadísticas e índices delictivos en la zona cuyo acceso se pretende restringir;
- c) De la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey: Opinión favorable y en su caso, las medidas que sean determinadas mediante el estudio de riesgo correspondiente, a efecto de que los interesados garanticen la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro;
- d) De la Dirección de Patrimonio: Dictamen referente a la existencia y ubicación de cualquier bien de dominio público que se encuentre dentro del área señalada en la solicitud, o en su caso de inexistencia, y;
- e) De la Secretaría de Servicios Públicos: Para el caso en el que dentro del área señalada en la solicitud se encuentre un bien de dominio público, la opinión y/o dictamen relativo a las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el mantenimiento del mismo..."



IX. Incluir la designación de un representante común que estará autorizado para oír y recibir notificaciones, y será la persona con quien se entenderán las actuaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, y una vez establecido lo anterior, se tiene a bien analizar las constancias antes descritas que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de los vecinos de la colonia Hacienda Los Encinos, relativo a la restricción temporal de acceso a las vías públicas determinadas, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos de dicho fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, advirtiéndose que en cuanto a la fracción I del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso A) y B), pues del mismo se advierte escrito presentado ante esta Dirección firmada por al menos el 85% de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, así como se desprenden de estos últimos copias de identificaciones oficiales, así como nombres y firmas autógrafas de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles, y comprobantes de propiedad, actualizándose con lo anterior la fracción ya antes invocada.

Por otra parte, en cuanto a la fracción II del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A), e I), pues de los mismos se advierte la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende.

Así mismo, en cuanto a la fracción III del artículo 6 del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A) y B), pues de los mismos se advierten los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción del acceso a la vía pública.

En cuanto a la fracción IV del artículo 6 del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos B) y H), pues de los mismos se advierte que dichos vecinos exponen detalladamente la propuesta del mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también el proyecto de reglamento de operación, el cual se encuentra suscrito por



todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, así mismo se advierte que dicha documental incluye aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, personas a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencia, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales, y/o unidades de emergencia.

Por otro lado, en cuanto a la fracción V del articulo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso I), pues del mismo se advierte que dicho plano señala el lugar exacto donde se instalara el mecanismo o control de acceso que se propone utilizar.

De igual forma en cuanto a la fracción VI del articulo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso H), pues de dicho documental se advierte que la manifestación de los vecinos de la colonia Hacienda Los Encinos, relativa al retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada.

De la misma manera en cuanto a la fracción VII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso J), pues de dichas ratificaciones emanan los documentos con los cuales se acreditan los comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente con el pago del impuesto predial.

Así pues, en cuanto a la fracción VIII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos C), D), E), F) y G), pues de dichos documentales se advierten los dictámenes y/o estudios emitidos por las Autoridades señaladas como competentes para tal efecto dentro del artículo en comento.

Por ultimo en cuanto a la fracción IX del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A), B) y H), pues de dicho



documental se advierte a la ciudadana Lic. Beatriz González Riego, en su carácter de representante común, actualizándose con tal aspecto la fracción en comento.

Ahora bien y tomando en consideración lo establecido en el artículo 8 del Reglamento antes invocado, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso J), pues de dichos documentales se advierten las ratificaciones ante esta Dirección de Participación Ciudadana por parte de los solicitantes.

Así mismo, en relación a lo establecido por el artículo 9 del mencionado Reglamento, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso K), toda vez que de dichas documentales se justifica la notificación del total de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a las vías públicas de su colonia.

Por lo que, una vez analizados los elementos aportados es procedente a criterio de esta Autoridad y de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitir opinión mediante la cual se propone la **APROBACIÓN**, de la autorización de la presente petición relativa a la voluntad de los vecinos de la Colonia Hacienda Los Encinos en cuanto a que se realice la Restricción Temporal de diversa vía pública, turnando a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey para su respectiva deliberación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse lo siguiente:

PRIMERO.- Una vez analizados los elementos aportados es procedente a criterio de esta Autoridad y de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitir opinión mediante la cual se **PROPONE LA APROBACIÓN.** de la autorización de la presente petición relativa a la voluntad de los vecinos de la Colonia Hacienda los Encinos en cuanto a que se realice la restricción temporal parcial de las calles: Colinas de los Encinos y Bosques de los Encinos.

SEGUNDO.- Se ordena turnar a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey para su respectiva deliberación respecto a la presente pretensión de los



vecinos de la Colonia Hacienda Los Encinos en cuanto a que se realice la Restricción Temporal parcial de las calles: Colinas de los Encinos y Bosques de los Encinos.

TERCERO.- NOTIFIQUESE.- Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2,4,5, 10,11 y demás relativos al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado Jaime Delgadillo Fernández, Director de Participación Ciudadana de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

C. LIC. JAIME DELGADILLO FERNANDEZ DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.



TERCERO. Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos del presente Reglamento, y en relación a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 3 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, parcial, que es aquella que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, y deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio de Monterrey podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que como se desprende de los artículos 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, primer y tercer párrafos, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, y que estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

SEXTO. Que la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey presentó a esta Comisión de Participación Ciudadana el expediente de la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial, de la colonia Hacienda Los Encinos del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el Antecedente Segundo de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial, de la colonia Hacienda Los Encinos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por un periodo de 4-cuatro años, en la ubicación descrita en el antecedente primero de este dictamen.

SEGUNDO. Expídase por parte del Presidente Municipal y la Síndica Segunda documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo primero de este instrumento, considerando lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE AGOSTO DE 2018 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REGIDORA ROMINA DE LA GARZA TERRAZAS COORDINADORA RÚBRICA



REGIDOR JOSÉ BENITO REYES INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDORA ARCELIA ESTHER SOLÍS FLORES INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDORA ANA LILIA CORONADO ARAIZA INTEGRANTE (SIN RÚBRICA)

REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES INTEGRANTE (SIN RÚBRICA)